



NUR 25183-31-04-000-2008-00074-00
Ubicación 15654-20
Condenado EDISON DAVID VEGA BARRETO
C.C # 85152569

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TRECE (13) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 25183-31-04-000-2008-00074-00
Ubicación 15654-20
Condenado EDISON DAVID VEGA BARRETO
C.C # 85152569

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

Ejecución de Sentencia : 15654. Rad: 25183-31-04-000-2008-00074-00
Condenado : EDINSON DAVID VEGA BARRETO
Fallador : Juzgados Penal del Circuito de Chocontá (Cundinamarca). (Sentencias Acumuladas).
Delito (s) : HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON PORTE DE ARMAS DE FUEGO // SECUESTRO SIMPLE Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SIMULTANEO.
Decisión : Se abstiene tramitar recurso - devuelve diligencias al CSA para el trámite correspondiente
Reclusión : Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota

República de Colombia



**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso entrar a resolver acerca del recurso presentado por el condenado EDINSON DAVID VEGA BARRETO en contra del auto adiado del 13 de octubre de 2020, mediante el cual este Despacho negó al prenombrado el beneficio administrativo de salida hasta por 72 horas, una vez vencido el traslado corrido por parte de la Secretaria del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, el cual venció el 21 de diciembre de 2020, no obstante de la lectura de la constancia secretarial obrante, se tiene que la secretaria asignada a este Despacho corrió traslado del recurso de apelación, siendo que de la lectura integral del escrito presentado por el prenombrado el mismo también presentó el recurso que reposición, en consecuencia **se dispone:**

1.- Dejar sin efecto el traslado efectuado por la Secretaria asignada a este Despacho, para disponer que ésta surta nuevamente el traslado correspondiente en los términos de ley.

Una vez obtenido lo anterior se resolverá lo pertinente.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CARDENAS
JUEZ

Ejecución de Sentencia : 15654. Rad: 25183-31-04-000-2008-00074-00
Condenado: : EDINSON DAVID VEGA BARRETO
Fallador : Juzgados Penal del Circuito de Chocontá (Cundinamarca). (Sentencias Acumuladas).
Delito (s) : HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON PORTE DE ARMAS DE FUEGO // SECUESTRO SIMPLE Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SIMULTANEO.
Decisión: : (P): No aprueba beneficio administrativo de salida por 72 horas
Reclusión : Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota.

República de Colombia



**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de aprobar el beneficio administrativo de salida hasta por 72 horas conforme la comunicación procedente de la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá-COMEB- de esta ciudad.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias que mediante sentencia de fecha 1 de abril de 2009, el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá (Cundinamarca), condenó a EDINSON DAVID VEGA BARRETO, a la pena principal de ochenta y siete (87) meses de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por un lapso de doce (12) meses, por haber sido hallado responsable del punible de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO PORTE DE ARMAS DE FUEGO, negándosele el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- A través de sentencia de fecha 1 de noviembre de 2010, del Juzgado Penal del Circuito de Chocontá (Cundinamarca), condenó a EDINSON DAVID VEGA BARRETO a la pena de trescientos ochenta y ocho (388) meses de prisión y multa en el equivalente a 1.726 s.m.l.m.v., por el delito de SECUESTRO SIMPLE AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO SIMULTANEO, fijando la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de veinte (20) años. Negándosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. El Tribunal Superior de Cundinamarca - Sala Penal -, en segunda instancia, confirmó el fallo de condena el día 9 de febrero de 2011.

1.3.- Mediante providencia fechada el 1 de abril de 2013, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, decretó la

Ejecución de Sentencia : 15654. Rad: 25183-31-04-000-2008-00074-00
 Condenado: : EDINSON DAVID VEGA BARRETO
 Fallador : Juzgados Penal del Circuito de Chocontá (Cundinamarca). (Sentencias Acumuladas).
 Delito (s) : HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON PORTE DE ARMAS DE FUEGO // SECUESTRO SIMPLE Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SIMULTANEO.
 Decisión: : (P): No aprueba beneficio administrativo de salida por 72 horas
 Reclusión : Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota.

ACUMULACIÓN jurídica de las penas impuestas por el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá (Cundinamarca), fijando como **pena definitiva cuatrocientos treinta y un (431) meses y quince (15) días de prisión y la accesoria por el lapso de veinte (20) años de prisión, quedando incólume la pena de multa.**

1.4.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de su libertad desde el día **13 de diciembre de 2008.**

1.5.- Durante la fase de la ejecución de la pena, en anterior oportunidad, se efectuó reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Redimido
12 de mayo de 2014 (Juz. 11 EJPMS)	3 MESES
21 de mayo de 2014 (Juz. 11 EJPMS)	6 MESES - 2 DÍAS
1 de agosto de 2014 (Juz. 11 EJPMS)	28 DÍAS
22 de julio de 2015 (Juz. 11 EJPMS)	3 MESES - 11 DÍAS
28 de septiembre de 2015 (Juz. 11 EJPMS)	10 DÍAS
3 de marzo de 2017	5 MESES - 7.5 DÍAS
17 de julio de 2018	2 MESES - 16 DÍAS
24 de mayo de 2019	4 MESES - 8 DÍAS
5 de febrero de 2020	1 MES - 25.5. DÍAS

3.- DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PERMISO HASTA DE 72 HORAS

El Artículo 38 del Código de Procedimiento Penal establece la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, señalando entre otras:

“ 5)....De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad”.

El precitado Artículo 147 de la Ley 65/93, consagra los requisitos para la concesión del permiso de las setenta y dos horas como son:

1. *Estar en la fase de mediana seguridad.*
2. *Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta*
3. *No tener requerimientos de ninguna autoridad*
4. *No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.*
5. *Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado.*
6. *Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.*

Ejecución de Sentencia : 15654. Rad: 25183-31-04-000-2008-00074-00
 Condenado: : EDINSON DAVID VEGA BARRETO
 Fallador : Juzgados Penal del Circuito de Chocontá (Cundinamarca). (Sentencias Acumuladas).
 Delito (s) : HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON PORTE DE ARMAS DE FUEGO // SECUESTRO SIMPLE Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SIMULTANEO.
 Decisión: : (P): No aprueba beneficio administrativo de salida por 72 horas
 Reclusión : Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota.

Por su parte, el Decreto No. 232 de 1998 dispone en su artículo 1° que para condenas superiores a 10 años deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
- Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
- Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el Artículo 121 de la Ley 65 de 1993.
- Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.
- Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.

De igual manera, existen en el ordenamiento jurídico otras disposiciones legales que se refieren a los subrogados penales, sustitutos y beneficios administrativos y que en determinados casos limitan la concesión de los mismos. Específicamente para este evento que ahora ocupa la atención del Juzgado, la Ley 1098 de 2006 por la cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia que indica en su artículo 199:

"Artículo 199. Beneficios y mecanismos sustitutos. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si hubiere mérito para proferir medida de aseguramiento en los casos del artículo 306 de la Ley 906 de 2004, esta consistirá siempre en detención en establecimiento de reclusión. No serán aplicables en estos delitos las medidas no privativas de la libertad previstas en los artículos 307, literal b), y 315 de la Ley 906 de 2004.
2. No se otorgará el beneficio de sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la de detención en el lugar de residencia, previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.
3. No procederá la extinción de la acción penal en aplicación del principio de oportunidad previsto en el artículo 324, numeral 8, de la Ley 906 de 2004 para los casos de reparación integral de los perjuicios.
4. No procederá el subrogado penal de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, contemplado en el artículo 63 del Código Penal.
5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.
6. En ningún caso el juez de ejecución de penas concederá el beneficio de sustitución de la ejecución de la pena, previsto en el artículo 461 de la Ley 906 de 2004.
7. No procederán las rebajas de pena con base en los "preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado", previstos en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004.

Ejecución de Sentencia : 15654. Rad: 25183-31-04-000-2008-00074-00
 Condenado: : EDINSON DAVID VEGA BARRETO
 Fallador : Juzgados Penal del Circuito de Chocontá (Cundinamarca). (Sentencias Acumuladas).
 Delito (s) : HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON PORTE DE ARMAS DE FUEGO // SECUESTRO SIMPLE Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SIMULTANEO.
 Decisión: : (P): No aprueba beneficio administrativo de salida por 72 horas
 Reclusión : Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota.

8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva.

Parágrafo transitorio. En donde permanezca transitoriamente vigente la Ley 600 de 2000, cuando se trate de delitos a los que se refiere el inciso primero de este artículo no se concederán los beneficios de libertad provisional garantizada por caución, extinción de la acción penal por pago integral de perjuicios, suspensión de la medida de aseguramiento por ser mayor de sesenta y cinco (65) años, rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión; ni se concederán los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de pena, y libertad condicional. Tampoco procederá respecto de los mencionados delitos la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal siempre que esta sea efectiva.....”(El subrayado y las negrillas son nuestras)

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que EDISON DAVID VEGA BARRETO fue condenado por los delitos de **SECUESTRO SIMPLE AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SIMULTANEO Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO**, cometidos en contra de varios menores de edad, este Despacho conforme a las normas del Código de la Infancia y la Adolescencia - la Ley 1098 de 2006. Art. 199, no aprobará por expresa prohibición legal la solicitud de beneficio administrativo de salida hasta por 72 horas a nombre del condenado EDISON DAVID VEGA BARRETO.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO- No aprobar el otorgamiento del beneficio administrativo de salida de dicho establecimiento sin vigilancia hasta por 72 horas, petitionado por el condenado EDISON DAVID VEGA BARRETO, por expresa prohibición prevista en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión a la Dirección de Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, COMEB de esta ciudad, adjuntando copia de este proveído.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CÁRDENAS
JUEZ



**JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TAP 1

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 15654

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 13/10/20

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15-10-2020

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Edinson David Vega Baretto

CC: 85152569

TD: 61160

Apelo

HUELLA DACTILAR:



RE: Remito autos interlocutorios

Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

Vie 4/12/2020 6:48 PM

Para: Ligia Carolina Preciado Rodriguez <lpreciar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuso recibido. En mi calidad de Ministerio Público me notifiqué personalmente el día tres (3) de diciembre de 2020 de los autos adjuntos a este correo, conforme a la siguiente tabla:

RADICACION DEL PROCESO	NOMBRE DEL CONDENADO	DELITO	DECISION	FECHA AUTO
45905	Jairo Henao	Homic Ag	Redime Pena	13-10-2020
15654	Edinson David Vega Barreto	HCA-PIA-Secuestro Ag	Niega Permiso 72H	13-10-2020
25519	Diego Fernando Uribe Arbelaez	Homic- PIA	Permiso 72H	9-10-2020
18780	Dario Caicedo Rodriguez	Estup Ag-Concierto Ag	Redime Pena	13-10-2020
18780	Dario Caicedo Rodriguez	Estup Ag-Concierto Ag	Niega LC	13-10-2020
25471	Daniel Santos Ospina Rengifo	Homic Ag- Les.Pers.	Redime Pena	13-10-2020
29852	Angie Goret Vanegas Hernández	Homici A – PIA	Redime Pena	9-10-2020
47473	Jhon Alexander Gonzalez	Concierto	Lib. x PC	15-10-2020
47473	Jhon Jairo Guerrero Cardales	Concierto Ag	Redime Pena	15-10-2020

Sin recursos. Atentamente,



Nathalie Andrea Motta Cortes
Procuradora 378 JIP de Bogotá, D.C.

nmotta@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750
Cra. 10. No. 16 - 82 Piso 6
Bogotá-Colombia

De: Ligia Carolina Preciado Rodriguez <lpreciar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de octubre de 2020 17:18

Para: Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

Asunto: Remito autos interlocutorios

Buen Día,

Adjunto 9 autos interlocutorios proferidos por el Juzgado 20 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C, lo anterior para su notificación.

Por favor acusar recibido.

Atentamente,

Carolina Preciado Rodriguez

Asistente Administrativa

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogota D.C

Se informa que este correo NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

11-10-2020

Legajo D.C.

SEÑOR: JUZGADO 20 DE EPMS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Petición

Asunto: Apelo ante la negativa de la decisión tomada en auto del 13-oct-2020 donde se me niega el beneficio administrativo de 72 h. e interpongo recurso de reposición con base al derecho de igualdad

Cordial saludo:

En presente, es con el fin primordial me conceda lo antes dispuesto en el asunto y mi observación a la referencia.

En el proveído del 13-10-2020, se me es notificado por parte de este despacho no conceder el subrogado administrativo de 72 horas, en lo que argumen-
menta lo siguiente:

Edinson David Vega condenado por los delitos de secuestro, simple, agravado, en concurso homogéneo y simultáneo, hurto calificado y agravado, tráfico de armas de fuego, cometidos en contra de varios menores de edad. Este despacho, conforme a las normas del código de infancia y adolescencia Ley 1098-2006 art-199, no aprobó por expresa prohibición legal la solicitud del beneficio de 72 horas.

Acumulación jurídica de penas impuesta por el juzgado Penal del circuito de chocontá (condinamarcó) juzó como pena definitiva a (431) meses y (15) días de prisión bajo el rad-15654 rad-25183-31-04-000-2008-00074-01 y que permanece privado de su libertad desde el 13-12-2008.

Entonces si tenemos en cuenta, el caso de mi conusa, que es la misma si-
tuación procesal tenemos que:

El juzgado 5 de EPMS de Bucaramanga el 5 de feb-2019 concede el beneficio de 72 horas a Nestor Gonzalez Rojas, con c.c 19430.692, al encontrarse re-
unidos los requisitos para tal efecto.

En virtud de acumulación jurídica de penas el juzgado 2º de penas de esta ciudad, el 18-02-2013 juzó la pena a (417) meses de prisión, por las condenas del juez penal del circuito de chocontá (condinamarcó) del 4 de abril 2009 por el delito de hurto calificado y agravado, en concurso de porte ilegal de armas de fuego y del 19 de nov 2010, por el delito de secuestro simple agravado en concurso homogéneo y simultáneo.

Por este mismo caso está preso desde el 23-12-2008.

Como recurso; se interpone los dos casos, antes en mención al cuál se atribuye en un solo proceso, y que los delitos son los mismos.

DERECHO DE IGUALDAD: art-7º CP

Art-8º Prohibición de doble incriminación código Penal conc. en art 29.

IGUALDAD - C.N. art-13 ley 74/68, arts: 3º, 26 L. 15/72, art-24.

La ley penal se aplicará a las personas sin tener en cuenta consideraciones diferentes a los establecidos en ella.

El funcionario judicial tendrá especial consideración, cuando se trate de

valorar al injusto, la culpabilidad y las circunstancias personales del delito
en relación con los principios que se encuentran en los artículos descritos
en el inciso final del art. 13 de la Constitución Política.

Ahora bien, siguiendo con el caso se observa que, el incumplimiento de
la decisión tomada por este juzgado no es la más adecuada
por las razones expuestas en el contenido de respuestas al no tener en
cuenta la clase de condena que se deriva en una sola sesión penal.
Por lo cual al no conceder el beneficio de 72 horas, se sabe que hay
casos que fueron condenados al mismo tiempo por el mismo delito,
le hallan concedido dicho beneficio, sin poner tantas trabas así dilatan-
do el debido proceso.

Por lo tanto me estoy viendo perjudicado, al no considerar mi propuesta y
solicitud del beneficio al que tengo derecho

sin más preámbulos, quiero que tome mayor consideración a lo expuesto
para determinar con una nueva respuesta a mi favor, ya que invoco
el derecho de igualdad.

Ya que a mi caso se hallan beneficiando, con la concesión del permiso
de 72 horas.

Espero que su despacho reconsidere mi petición nuevamente, teniendo en
cuenta el derecho de igualdad.

sin más, agradezco su valiosa colaboración.

TD -
NUI-230066

patio -
Tome OL A

Att: Edison Vega Barreto
C.C. 85152569

Enón Puerto Usa Usme km. 5.

Avella -



Outlook

Buscar

Secretaria 2 Cent..



Inicio



Eliminar



Archivo



No deseado



Limpiar



Mover a



Favoritos

Apelación en calidad de reposición para beneficio de 72 horas

1



Carpetas



Bandeja de entr... 324



Borradores 59



Elementos enviados



Elementos eliminad... 9



Correo no deseado 6



Archive



Notas

Banco Agrario

Conversation History

Fuentes RSS

Infected Items

Otros correos

Unwanted



Carpeta nueva



Archivo local:Secretari...



Grupos

Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

Lun 19/10/2020 8:06 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Per

16-10-2020-13.53.40.pdf

655 KB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9 A - 24 PISO 6 TEL. 3423028
ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 19 de octubre de 2020

Remito para su trámite.

Cordialmente,

LAURA JULIANA BONILLA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Gracias.

Cordial saludo.

Muchas gracias por su colaboracion.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Si No

Responder

Responder a todos

Reenviar

De: Cindy Vargas <yoelmismo7777@gmail.com>

Enviado: viernes, 16 de octubre de 2020 1:56 p. m.

Para: Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Apelación en calidad de reposición para beneficio de 72 horas

